



CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ

DIRECCION ADMINISTRATIVA

Resolución No 157
(16 de marzo de 2020)

Por la cual se suspenden los términos de manera general en la Contraloría General de Boyacá.

LA CONTRALORA GENERAL DE BOYACA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 330 de 1996, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 4 del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia establece que las Contralorías son entidades de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia faculta a los Contralores Departamentales para ejercer en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 de carta política.

Que mediante la Resolución No 385 del 12 de marzo de 2020, EXPEDIDA POR EL Ministerio De Salud y la Protección Social, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 30 de mayo de 2020, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 (Coronavirus).

Que mediante directiva presidencia No 02 del 12 de marzo de 2020, dirigida a organismos y entidades de la rama ejecutiva de orden nacional y territorial, establece medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19.

Que mediante el Decreto No 176 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Departamental, estableció acciones de contención del COVID-19 y la prevención de padecimientos asociados a enfermedades respiratorias en el Departamento de Boyacá.

Que los integrantes del COPASS de la Contraloría General de Boyacá, solicitan medidas de contingencia para la prevención del COVID-19 y entre ellas la suspensión de los términos de los procesos fiscales, administrativos, que por orden legal se enmarcan en términos procesales, los cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad pública, como para las personas intervinientes sean sujetos procesales, ejecutados, denunciados y en general todos los relacionados con la parte misional y administrativa de la Contraloría General de Boyacá.

Que el Despacho de la Contralora General de Boyacá, considera procedente y pertinente atender y aprobar la solicitud de conformidad con los lineamientos y directrices adoptadas en todo el territorio nacional, a fin de evitar la propagación del virus COVID-19.

Que el artículo 13 de la Ley 610 de 2000, dispone: "Art. 13.- *El computo de los términos previstos en la presente ley se suspenderán en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito.....*".

Que en el caso que la Contraloría General de Boyacá, tenga programadas auditorias, versiones libres, declaraciones, testimonios, práctica de pruebas, visitas fiscales, etc., entre otras dirigencias, dentro de cada uno de los procesos que se adelantan en virtud de su misión legal, deberán ser reprogramados en razón a la imposibilidad de practicarlas en atención a las disposiciones y directrices del orden nacional y departamental sobre la emergencia sanitaria que se viene presentando en el mundo.



CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ

DIRECCION ADMINISTRATIVA

157

Que como consecuencia de lo anterior, no se atenderá público, en ninguna de las oficinas de la Contraloría General de Boyacá, excepto en la de radicación.

Que los términos señalados en acto administrativo se suspenderán por el tiempo comprendido entre el 16 y el 27 de marzo de 2020, y de acuerdo a las condiciones y evolución de la medida sanitaria, el despacho ordenara continuar con la suspensión o la reanudación del trámite normal.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- SUSPÉNDASE los términos en todas las actuaciones adelantadas por la Contraloría General de Boyacá, a saber: proceso auditor, procesos administrativos sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, peticiones y demás actuaciones administrativas, durante los días comprendidos entre el 16 y el 27 de marzo de 2020, de conformidad con lo expuesto anteriormente; así como la atención a público excepto la radicación de documentos, en la oficina destinada para tal fin.

PARÁGRAFO UNICO. La suspensión de términos implica la interrupción de las caducidades y prescripciones de los diferentes procesos, que adelanta la Contraloría General de Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO.- Suspender la atención al público de manera presencial en la Contraloría General de Boyacá, por lo cual se dispondrán los canales electrónicos necesarios para recibir denuncias, peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas o institucionales.

ARTICULO TERCERO. La presente decisión PUBLIQUESE en la página WEB Institucional y en lugar visible de la Contraloría General de Boyacá.

ARTICULO CUARTO - Remítase copia legible a cada una de las dependencias de la Contraloría General de Boyacá, para que se adopten las medidas y decisiones del caso.

ARTICULO QUINTO.- Ordénese a la Asesoría en Participación Ciudadana y comunicaciones, para que se realicen los comunicados de prensa correspondientes.

COMINIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA BIGERMAN AVILA ROMERO
Contralora General de Boyacá

Proyecto: Yaneth Jiménez Pinzón
Directora Administrativa